



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2017-00519

En la audiencia celebrada el día 14 de agosto de 2018, el Despacho resolvió las excepciones de mérito propuestas en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, declaró probada la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, con relación a la obligación relacionada con las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral que dio origen a este ejecutivo, ordenó cesar la ejecución y continuar la ejecución por las demás obligaciones pretendidas en este proceso.

Y al haber sido interpuesto el recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutante, fue confirmada la decisión anterior por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 6 de febrero del año 2020.

Luego, mediante solicitud recibida en el Despacho el día 3 de marzo de ese año, la parte actora solicitó la entrega del depósito judicial por valor de **\$8.615.413**, correspondiente a la obligación prescrita, anotando que, si bien es cierto el Despacho declaró la prescripción, al ser efectuado por COLPENSIONES el depósito judicial referido desde el 20 de diciembre de 2018, dan derecho a retenerla en los términos del artículo 1527 del Código Civil.

Para resolver lo pretendido, se tiene que la norma antes referida, establece entre otros aspectos, cuáles son las obligaciones civiles o meramente naturales, incluyendo en esta clasificación las que obligaciones que han sido extinguidas por la prescripción.

Así las cosas, considera el Despacho que no obstante haberse efectuado por parte de COLPENSIONES, el depósito judicial mencionado el día el día 20 de diciembre de 2018, es decir en el interregno comprendido entre el 14 de agosto de 2018 cuando se declaró probada la excepción antes mencionada y el 6 de febrero del 2020, cuando fue confirmada la decisión anterior por parte de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, ello por sí solo no es expresión inequívoca, en cuanto a que la intención de la entidad pública, era precisamente renunciar a la prescripción, ni mucho menos convertir la obligación en natural, sino efectuar el depósito respectivo, toda vez que aún no se había proferido la decisión en segunda instancia, la cual se reitera confirmó la de primera instancia.

Por lo anterior, no se accederá a la entrega de dineros en la forma pretendida por la parte ejecutante y en su lugar se ordenará devolver dicha suma a la entidad demandada COLPENSIONES.

Y de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, a través del documento recibido en el correo institucional del Despacho habrá de darse traslado a la ejecutada para los fines pertinentes.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a **\$8.615.413**, consignados por COLPENSIONES para el pago de las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario que dio origen al ejecutivo de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

En su lugar se ordena la devolución a la Administradora Colombina de Pensiones "COLPENSIONES", de la suma de dinero referida.

SEGUNDO: Y de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días para lo que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 60 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 27 de abril de 2021, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA